



RESOLUCIÓN No 400.81 **596** DE **07 ABR. 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE
MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA”**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL ADSCRITA A LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y, procede al estudio de la solicitud de prescripción presentado por el señor **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.938.229**.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, conforme al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, estarán a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 527 del Estatuto Tributario del Departamento del Magdalena – Ordenanza 074 de fecha 6 de agosto de 2018, es competente funcionalmente la Administración Tributaria Departamental y los funcionarios en los que se delegue esta función, para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo 526 de la ibídem.

Que en el artículo 41 del Decreto Departamental No 0535 de fecha 30 de octubre de 2017, se establecen las funciones de la Secretaria de Hacienda Departamental, y dentro de las cuales se encuentra, en el artículo 42.3 donde se estipulan las funciones del área de gestión tributaria y de cobro coactivo.

Que el artículo 2 del Decreto 149 de fecha 14 de marzo de 2009, establece como funcionario competente para el ejercicio de la función administrativa de jurisdicción coactiva y cobro persuasivo a la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que el Decreto 149 de fecha 14 de marzo de 2009, establece el reglamento interno de la Oficina de Cobro Coactivo, estipula en el artículo 48 que la prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor.

Que, conforme al marco normativo antes expuesto, es de competencia de la Secretaria de Hacienda Departamental, ejecutar todo el proceso de cobro coactivo por concepto de las multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y del mismo modo, declarar el fenómeno jurídico de la prescripción si hubiese lugar.

De conformidad a lo señalado en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 48 del Decreto 149 del 14 de abril del año 2009, la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, contado en los términos del artículo 817 del Estatuto Tributario. La prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor”.





RESOLUCIÓN No 400.81 **596** DE **07 ABR. 2026**

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE
MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA"**

II. HECHOS

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.938.229**, radicó derecho de petición de manera virtual a través del correo electrónico: cobrocoactivo@magdalena.gov.co, solicitando que se decrete la prescripción de la acción de cobro de la siguiente multa:

Comparendo	Fecha
99999999000003505780 /	10 de noviembre de 2018 /
99999999000003505781 /	10 de noviembre de 2018 /

Que consultado el estado de cuenta del infractor se observa que el comparendo objeto de la petición se encuentran en estado "pendiente de pago". No obstante, mediante oficio adjunto a la solicitud, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Departamental, expidió certificación relacionada con el proceso contravencional anteriormente indicado.

Que conforme a la certificación expedida por el Profesional Universitario del Área de Gestión Tributaria y de Cobro Coactivo **N. AGT-CC-2980 de fecha 20 de marzo de 2026**, en la que se observa: "Que, revisado los archivos de procesos del Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo, se encontró que, el **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.938.229**, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, se le sancionó con los siguientes comparendos No. **99999999000003505780 de fecha 10 de noviembre de 2018** y No. **99999999000003505781 de fecha 10 de noviembre de 2018** dicha obligación se encuentra prescrita, toda vez que el mandamiento de pago, aunque fue notificado en debida forma e interrumpió el término inicial, dio lugar a un nuevo término de ocho (8) años que transcurrió en su totalidad sin actuaciones adicionales que interrumpieran o suspendieran el plazo."

Que, la solicitud de prescripción impetrada por el señor **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.938.229**, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, resulta procedente por ajustarse a lo ordenado en el artículo 159 capítulo X del código nacional de tránsito".

Una vez revisado en la plataforma del Simit, se pudo constatar que no tiene acuerdo de pago, sobre este comparendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha transcurrido el termino de Ley para hacer efectiva la obligación a favor de la Oficina de Gestión Tributaria y de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, pues no se observa que se haya surtido la notificación del mandamiento de pago, pasando más ocho (8) años de la imposición de los comparendos **No. 99999999000003505780 de fecha 10 de noviembre de 2018** y **No. 99999999000003505781 de fecha 10 de noviembre de 2018**, motivo por el cual se torna procedente declarar la prescripción respecto de las ordenes de los comparendos en mención, toda vez que se encuentra configurados los supuestos normativos para declarar su ocurrencia, decisión que corresponde a la solicitado por el actor. En ese sentido, este despacho se permite informar que en unos próximos días se verá reflejado el descargue del comparendo respectivos en la plataforma SIMIT, una vez se notifique el respectivo acto administrativo.



RESOLUCIÓN No 400.81 **596** DE **07 ABR. 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE
MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA”**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese la prescripción de la acción de cobro de los siguientes comparendos No. 99999999000003505780 de fecha 10 de noviembre de 2018 y No. 99999999000003505781 de fecha 10 de noviembre de 2018, que figuran a nombre del señor **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.938.229, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente acto administrativo. /

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Tránsito Departamental, para realizar los trámites correspondientes para la descarga de los comparendos No. 99999999000003505780 de fecha 10 de noviembre de 2018 y No. 99999999000003505781 de fecha 10 de noviembre de 2018, por las razones antes expuestas. /

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo al SIMIT, para los fines consiguientes y se realice la descarga de los comparendos No. 99999999000003505780 de fecha 10 de noviembre de 2018 y No. 99999999000003505781 de fecha 10 de noviembre de 2018, por las razones antes expuestas. /

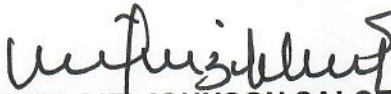
ARTICULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley, el de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario.

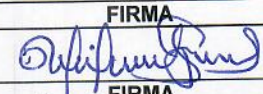
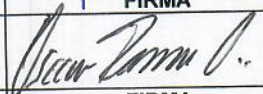
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, por medios electrónicos enviándose un ejemplar del presente acto administrativo al correo electrónico: abogadoadsb@gmail.com de conformidad con el numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Sede Administrativa - Santa Marta, D.T.C.H, a los

07 ABR. 2026


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaria de Hacienda Departamental

APROBADO POR:	CARGO	FIRMA
WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ	Profesional Universitario - Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo	
PROYECTADO POR:	CARGO	FIRMA
OSCAR ROMERO OVIEDO	Abogado contratista - Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo	
REVISADO POR:	CARGO	FIRMA
JADER AGUILAR	Abogado-Contratista – Secretaría de hacienda departamental	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma.		



**EL SUSCRITO ASIGNADO DEL ÁREA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y COBRO
COACTIVO**

CERTIFICA:

Tras revisar los archivos de procesos del Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo, se constató que el señor **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.152.938.229**, fue sancionado mediante los comparendos **No.99999999000003505780 de fecha 10 de noviembre de 2018 y No. 99999999000003505781 de fecha 10 de noviembre de 2018**, dicha obligación se encuentra prescrita, toda vez que el mandamiento de pago, aunque fue notificado en debida forma e interrumpió el término inicial, dio lugar a un nuevo término de ocho (8) años que transcurrió en su totalidad sin actuaciones adicionales que interrumpieran o suspendieran el plazo.

Así las cosas, la solicitud de prescripción impetrada por el **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, resulta procedente por ajustarse a lo ordenado en el artículo 59 capítulo X del Código Nacional de Tránsito.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 48 del Decreto 149 de 2009, los cuales establecen que la acción de cobro prescribe en cinco (5) años, contados según el artículo 817 del Estatuto Tributario. La prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor.

Se firma en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ
Profesional Universitario
Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo





REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

REFERENCIA: 47-001-4053-001-2026-00151-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE

ACCIONADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA (ÁREA DE GESTIÓN Y COBRO COACTIVO de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL)

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Procede este Despacho a resolver la Acción de Tutela presentada por el Sr. **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, en contra de **GOBERNACION DEL MAGDALENA (ÁREA DE GESTIÓN Y COBRO COACTIVO de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL)** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

La parte accionante, expresó como fundamentos del libelo incoatorio los hechos que se resumen a continuación:

1. En mi condición de ciudadano, y buscando una solución de fondo sobre la prescripción de unas multas de tránsito, el día **03/02/2026** presenté un derecho de petición a la accionada (Anexo 1).
2. Con el fin de facilitar una respuesta clara y evitar futuras disputas, estructuré dicha petición de manera lógica: primero, unas solicitudes principales para una solución directa; y segundo, previendo una posible negativa, unas solicitudes subsidiarias basadas en las normas que rigen la materia.
3. El término legal para que la entidad emitiera una respuesta venció el día **24/02/2026**.
4. A la fecha, la única respuesta que he recibido de la administración es el silencio. Este silencio me deja sin herramientas para entender la posición de la entidad y, por ende, sin posibilidad de ejercer una defensa adecuada, sumiéndome en un estado de completa indefensión que solo su intervención, Señor(a) Juez, puede subsanar.

Por lo anterior solicita que se le ordene a la **GOBERNACION DEL MAGDALENA (ÁREA DE GESTIÓN Y COBRO COACTIVO de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL)**

En virtud de lo expuesto, y en mi estado de indefensión, solicito humildemente a su Despacho:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales de petición, vulnerado por el silencio de **GOBERNACION DEL MAGDALENA (ÁREA DE GESTIÓN Y COBRO COACTIVO de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL)**.

SEGUNDO: ORDENAR a **GOBERNACION DEL MAGDALENA (ÁREA DE GESTIÓN Y COBRO COACTIVO de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL)** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, me notifique la **respuesta integral, de fondo y congruente** a la totalidad de la petición del **03/02/2026**. Para garantizar la efectividad de este amparo, ruego a su Despacho que la orden sea precisa al señalar que:

"la respuesta debe resolver punto por punto todas las solicitudes principales y, en caso de ser estas desfavorables, deberá adicionalmente responder de manera expresa y separada a cada uno de los requerimientos subsidiarios."

TERCERO (Sobre la motivación del fallo): Con el máximo respeto por su autonomía, y como un acto de pedagogía constitucional para la entidad accionada, ruego a su Despacho que, en la parte motiva de su decisión, se sirva explicar por qué una respuesta completa y congruente, que aborda incluso las solicitudes subsidiarias, es la única forma de satisfacer materialmente el derecho de petición y de cerrar definitivamente la controversia, evitando un desgaste innecesario de la administración de justicia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

REFERENCIA: 47-001-4053-001-2026-00151-00

PROCESO: TUTELA

ACCIONANTE GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE

ACCIONADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA (ÁREA DE GESTIÓN Y COBRO COACTIVO de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL)

Con relación a ello, la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** guardo silencio al respecto.

En consecuencia, y debido a que la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** guardo silencio ante el llamado, por lo que como no hay evidencia de respuesta, se procederá a amparar el derecho fundamental de petición, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a emitir respuesta a la solicitud radicada el 3 de febrero de 2026, informándole el traslado de competencia. Del cumplimiento de lo anterior deberá informarle a este Juzgado.

Por último, se ordenará remitir el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo en caso de que no sea impugnado

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta D.T.C.H., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por el Sr. **GUSTAVO ENRIQUE ORTEGA ESCALANTE**, en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** de conformidad a lo analizado en los considerandos de esta providencia.
2. Ordenar a la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a través de su representante legal, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a emitir respuesta a la solicitud radicada el 3 de febrero de 2026. Del cumplimiento de lo anterior deberá informarle a este Juzgado.
3. Por el medio más eficaz, a más tardar al día siguiente de proferido el fallo, **NOTIFÍQUESE** el mismo a los interesados.
4. Si este fallo no fuere impugnado, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso contrario envíese a los Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

Firmado Por: